



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Unidad de Verificación e
Investigación
Gubernamental
ECRC/003/2021

No.- 5080

EDICTO

C. ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-003-2021**, iniciado en contra del contratista **ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ**, con fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al contratista, "**ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ**" a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibido que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental
ECRC/003/2021

señale domicilio y nombre persona para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del contratista "ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix Morales
Subdirector de Denuncias e Investigaciones



No.- 5025



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **8,924 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)**, VOLUMEN **149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE)** DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOAQUÍN MERODIO HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JORGE ALBERTO MERODIO MARÍN**, INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 9,473 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES), VOLUMEN 101 (CIENTO UNO), DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA BLÉ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- EL CIUDADANO **JORGE ALBERTO MERODIO MARÍN** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MARZO DEL 2026


ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2





No.- 5061

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 102/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato de posesión en copia certificada, una certificación de persona alguna electrónico, un escrito en copia simple, un plano a colores, una curp en copia simple, una constancia de construcción en el padrón catastral, una gestión catastral, dos credenciales de elector en copia simple, un ticket de cobro de impuesto predial en copia simple, un ticket de cobros múltiple, un juego de copias de documentos diversos, y dos traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT2, (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT², (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al AL NORTE: 8.00 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, AL SUR: 8.00 MTS. SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, AL ESTE: 26.30 MTS. con el señor ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, AL OESTE: 26.30 MTS. con la señora ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad; se ordena notificar a los COLINDANTES:

- MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, con domicilio Libertad Núm. 913, Col. Tamulté de esta ciudad.

- SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, con domicilio Independencia 508, Col. Tamulté de esta ciudad. (CON RESTRICCIÓN DE LA CALLE INDEPENDENCIA).

- ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, con domicilio Independencia Núm. 506, Colonia Tamulté de esta ciudad.

- ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT², (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados), con las

siguientes medidas y colindancias: al AL NORTE: 8.00 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, AL SUR: 8.00 MTS. SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, AL ESTE: 26.30 MTS. con el señor ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, AL OESTE: 26.30 MTS. con la señora ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad. Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico situado en la calle Carrizos, número 110, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, y al celular 9933757866, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos y revisar el expediente que se forme al licenciado JORGE ALFREDO CARRERA LÓPEZ, RENE MOHENO MORALES y JORGE RAÚL CARRERA GARCÍA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

JUEZ JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5062

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL

EDICTO

JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ.
PRESENTE

En el expediente número 431/2022, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo en general, promovido por el doctor. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, en contra de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ; en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presentado al actor doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de dos edictos de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, por los motivos que expone en su ocurso, los cuales se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, en razón que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, para el desahogó de la confesional a cargo de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ, sin embargo, manifiesta el ocurso, que se encuentra imposibilitado para realizar las publicaciones de los edictos con tiempo suficiente entre la última publicación y la fecha de la audiencia señalada, se deja sin efecto el desahogo de la audiencia antes señalada, y se señalan nuevamente las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para llevar efectos la diligencia confesional a cargo de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ, la cual se desahogará en términos de los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, y veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, debiéndose hacer los insertos necesarios, por lo tanto, se hace saber a la parte promovente que, quedan a su disposición los edictos para que, haga las publicaciones respectivas, debiendo comparecer dentro del término de

tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído para recibirlos, apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que de ello sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al doctor en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, promovente, con su escrito de cuenta, en el que, realiza una serie de manifestaciones respecto al costo de la publicación de los edictos a nivel nacional, ello en virtud que "tienen más texto de lo normal", y sería "ilógico, transcribir y repetir" con texto innecesarios y sin gran relevancia, dando como resultado que los precios de la publicación de los edictos sean exorbitantes, motivo por el cual, devuelve los mismos para que, se le reexpidan y que éstos contengan únicamente información relevante y sean concretos, manifestaciones que se le tienes por hechas. -

Ahora, al respecto es de decirle que, a contrario a como aduce, los referidos edictos que devuelve, no tienen inmersos "textos innecesarios y sin gran relevancia", al contrario, la transcripción de dichos acuerdos es en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen los derechos humanos al debido proceso y de acceso a la justicia, lo que implica que, la parte que se pretende notificar tenga pleno conocimiento del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar demanda o el requerimiento efectuado por la autoridad judicial.

Es así, pues al estar dirigidos los edictos a una persona determinada, ésta sabe de la existencia de un juicio instaurado en su contra, con los requisitos señalados, por lo que, con la existencia de esos datos, se cumple con la finalidad de los edictos de hacer saber al demandado la existencia de una demanda instaurada en su contra, para que pueda acudir al juicio a hacer valer sus derechos.

SEGUNDO. Ahora, no obstante lo anterior, de autos se observa que, mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se regularizó el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós ello en virtud que, el juicio que promueve el ocurso son "medios preparatorios a juicio en general" y no "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", sin embargo,

por acuerdo de quince de julio del año en curso, esta persona juzgadora ordeno la notificación por edictos del absolvente JOSÉ JAVIER TRUJILLO Martínez, fundando dicha determinación en la legislación del Código de Comercio reformado, cuando lo correcto es que su fundamentación en con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance, debiéndose insertar en el mismo, los autos de fechas cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, lo anterior en concordancia con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Congruente con el punto que antecede, como lo solicita el ocurso, elabórese de nueva cuenta los edictos, debiendo incluir el presente acuerdo en la publicación de los mismos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Único. De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dio entrada a la demanda promovido por el Dr. Rolando Castillo Santiago, como "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", cuando lo correcto es "medios preparatorios a juicio en general", en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza para quedar de la siguiente manera: -

"PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 156 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 154 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que:

1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocursoante notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones bajo protesta de decir verdad que en sobre cerrado exhiba oportunamente la promovente un día antes, lo anterior de conformidad con los artículos 157 fracciones I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada y para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, para que comparezca ante este recinto judicial, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, será declarado fictamente confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida. Lo acorde a lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del Código Procesal Civil en vigor del Estado. -

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando en los mismos efectos los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

El promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocurso, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución (dictamen)), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen)) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien autoriza, certifica y da fe...”

Inserción del auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1151, 1158, 1162, 1163, 1164, 1165 y demás relativos del Código Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 1162 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que 1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocursoante notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que en sobre cerrado exhibe el oferente, tal y como lo disponen los artículos 1162, 1164 y 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1219 del Código de Comercio en vigor, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada, para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, debiendo señalar fecha y hora para que comparezca ante el recinto judicial a su digno cargo, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que la parte actora exhibe, tal y como lo dispone el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable, por lo que una vez exhibido adjúntese al exhorto a girar el mismo, el cual deberá ir en sobre cerrado, debidamente calificado por este órgano jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, a fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccionales, para que en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibidos que de no cumplir con ello, este Juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de tres días hábiles si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de tres días hábiles para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio reformado, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la partes actoras, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso la extravía, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

"Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ÁCTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO".

"Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s):

Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPLE EL TÉRMINO PARA QUE OPERÉ AQUÉLLA”.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la designación de abogado patrono que realiza el ocurso, a favor de los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, dígamele que no obstante que la legislación mercantil no rige esa figura jurídica, se le tiene por autorizado en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, quien deberá exhibir su cédula profesional en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderá las facultades que le confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, autoriza para los efectos de oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, tomar todo tipo de fijaciones, a los pasantes de derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, en términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en vigor.

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocurso, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución (dictamen), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen)

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

*ndlp



No.- 5063

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En el expediente número 815/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Marco Antonio Álvarez de la Cruz, Juan Ramón Álvarez de la Cruz, Reyna Ivette Álvarez de la Cruz y Francisco Eduardo Álvarez de la Cruz, con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticinco; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

DESAHOGA PREVENCIÓN

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente Marco Antonio Álvarez de la Cruz, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, desahogar la prevención ordenada por auto de siete de octubre de dos mil veinticinco, para lo cual exhibe una constancia de información de bien inmueble en el padrón catastral, expedida por Eric Zacarías de la Cruz, Subdirector de Catastro Municipal, misma que se agrega a los autos

Así, al haber cumplido la prevención realizada por esta autoridad en los términos solicitados, se procede a admitir su escrito inicial de demanda conforme a lo que en derecho corresponda.

LEGITIMACION

SEGUNDO. Se tiene por presente a Marco Antonio Álvarez de la Cruz, Juan Ramón Álvarez de la Cruz, Reyna Ivette Álvarez de la Cruz y Francisco Eduardo Álvarez de la Cruz, promoviendo por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda de uno de octubre de dos mil veinticinco y documentos anexos consistentes en:

- > Original de una minuta de compraventa de cesión de derechos de posesión.
- > Original de un documento privado de derechos de posesión.
- > Original de una solicitud de certificado de actos de negativos de propiedad.
- > Original de una notificación catastral.
- > Original de una manifestación catastral única.
- > Una certificación de valor catastral.
- > Un plano.
- > Un certificado de persona alguna con firma electrónica.
- > Original de una constancia de información de bien inmueble en el padrón catastral.
- > Un traslado.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA, SIN NÚMERO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 131.45 m² (ciento treinta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA.

AL SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS.

AL ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA.

AL OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

CUARTO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO. Así también, hágasele saber al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN JALAPA, TABASCO, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora, toda vez que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio sub-urbano, ubicado en **AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA, SIN NÚMERO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 131.45 m² (ciento treinta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA.

AL SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS.

AL ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA.

AL OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados:

• Al NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

• Al SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS, con domicilio en avenida Carlos Alberto Madrazo, sin número, Macuspana, Tabasco.

• Al OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ, con domicilio en avenida Carlos Alberto Madrazo, sin número, Macuspana, Tabasco.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

NOVENO. Toda vez que la parte promovente no proporciona el domicilio del representante legal de la iglesia evangélica, requiérasele para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio del mismo, apercibidos que de no hacerlo, su omisión reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO

DÉCIMO. Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al **ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha avenida, deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; POR CONDUCTO DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE RESERVA FECHA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARINA ÁLVAREZ NARVÁEZ, CESARIA GARCÍA Y PATRICIA CRUZ HERNÁNDEZ**, hasta en tanto sean agregadas las publicaciones ordenadas en el punto cuarto del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO SEGUNDO. Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle Alatorre 63, interior, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, así como para ser notificados por medio del correo electrónico: jkdzfn@gmail.com, y/o vía WhatsApp al número telefónico: 936-593-1855, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Jellinek Díaz Falcón, Mary Thelma Álvarez Campos y Juan Francisco Díaz Zurita**; lo anterior en términos de los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN

DÉCIMO CUARTO Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsiguientes notificaciones se sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA

DÉCIMO SEXTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectoras láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, ante el secretario judicial, licenciado JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA





No.- 5064

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00245/2026**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Luis Pérez Álvarez**, con fecha trece de abril y tres de marzo, ambos del dos mil veintiséis, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México. Trece de abril del dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con el estado procesal, se observa que en el auto de inicio de fecha tres de marzo del dos mil veintiséis, se omitió proveer sobre la colindancia **oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas, respecto al predio urbano ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados**; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, y el debido proceso previstos en los numerales 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con el numeral 236, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se regulariza el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda con **Zona Federal del Arroyo**; notifíquese a la Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); a través de su titular o representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **José Luis Pérez Álvarez**, respecto al predio urbano predio rustico ubicado en **ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados**, con los siguientes medidas y colindancias: **Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez; Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez; y Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Segundo. Observando que el domicilio del colindante Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al Juez(a) Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno competente de Centro, Tabasco, para que:

- a) Notifique al colindante antes citado, **en los términos ordenados en el presente auto.**
- b) Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.
- c). También queda facultado para aplicar las medidas de apremio correspondientes.
- d). Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a **treinta días hábiles** contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.
- e). Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,
- f). Con el resultado lo devuelva a este tribunal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora** hacer llegar el exhorto a su destino, por lo que, deberá acudir a la Oficialía a tramitar la fecha para la elaboración del exhorto.

Tercero. Se tiene por presentada a la licenciada Tomasa Ovando Peralta, con su escrito de cuenta, exhibiendo seis planos, copias simples, las cuales se le tiene por exhibidas para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, **gírense los oficios ordenados en el punto cuarto, inciso 1) 2), y 3), del auto de inicio de fecha tres de marzo del dos mil veintiséis, con los insertos necesarios.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo, suscrito por Tomasa Ovando Peralta, abogada patrono de la parte promovente del presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Por presentado José Luis Pérez Álvarez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) una copia simple de credencial para votar a nombre de José Luis Pérez Álvarez; (01) una copia simple de recibo de pago predial de fecha 20/02/2026; (01) un contrato de compraventa de posesión de derechos que celebraron entre Martín Magaña Magaña y José Luis Pérez Álvarez; (01) un plano a color; (01) una copia simple de un plano; (01) un certificado original de no propiedad con número de volante 620510m, de fecha 07 de noviembre de 2025; (01) un certificado original de persona alguna con número de volante 654426, de fecha 19 de febrero de 2026; (01) una copia simple de oficio número HAN/DF/CC/0051/2026 expedido por coordinación de catastro, de fecha 23 de febrero de 2026; (01) una copia simple de oficio número RPPyCJM10/147/2026 expedido por dirección general de registro público de la propiedad y el comercio (03) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio del predio urbano, ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.

Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.

Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.

Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.

Tercero. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Cuarto. Ahora bien, de la revisión minuciosa efectuada a la presente causa, tenemos que la actora José Luis Pérez Álvarez, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.

Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.

Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.

Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.

Bajo esa tesitura, y tomando en cuenta la naturaleza del presente juicio pues se trata de un juicio de información de dominio, que tiene como objetivo convertir al poseedor por el transcurso del tiempo con los requisitos que marca la ley a propietario del bien, y no se tiene la certeza que dicho terreno sea de dominio común o sea tierra ejidales, y para efectos de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de las partes, y el debido proceso, y toda vez que, la Jueza está facultado, entre otras cuestiones, para valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas; decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, así como, examinar documentos, objetos y lugares, o los hará reconocer por peritos y, en general, practicar cualquier diligencia que, a su juicio, sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad, con fundamento en lo preceptuado por el Código de proceder vigente, se ordena girar, atento oficio:

1). Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano con domicilio Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa, Tabasco,

2). Al ingeniero Mario Ruíz Jiménez, Jefe de Departamento de Titulación y Catastro, en ausencia del titular de la oficina de representación del Registro Agrario Nacional del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 607, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, el cual debe anexarse el plano en hoja tamaño oficio que exhibe.

3). Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco, en dado caso que el predio motivo de la presente Litis, sea mayor a una hectárea, deberá de anexarse al oficio a girar plano tipográfico con coordenadas geográficas y/o UTM cuadro de construcción a escala 1:1000 impreso en tamaño plano de 60 x 90 centímetros.

En el supuesto que de ser menor a una hectárea deberá presentarse en tamaño carta.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe cada una de las dependencias citadas, predio rustico ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados.

E informe si pertenece o no al fondo legal o la nación, o son tierras ejidales, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la Calle Diecisiete de Julio Altos, colonia Diecisiete de Julio de Nacajuca, Tabasco.

Quinto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

a. Al ciudadano Guadalupe Morales Pérez y José Luis Pérez Álvarez, en el ubicado Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

b. H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Sexto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

Séptimo. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m² (ciento diecinueve punto noventa y cuatro metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.

Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.

Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.

Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (20) *unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$ 2,346.20 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.*

Octavo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Noveno. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Décimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Ramírez, interior, (como referencia pasando el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 914-279-4868 autorizando para tales efectos y como su abogada patrono a la licenciada Tomasa Ovando Peralta, la cual se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cedula profesional en los libros de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos, conforme a los numerales 84, 85, 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo Segundo. Tomando en cuenta que, esta juzgadora en todo momento puede allegarse de medios alternos, y en atención a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en coadyuvancia con los arábigos 10, 11 y 12 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en el que se encuentra contemplada la figura de "*la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias*", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que, las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, se les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema a través de un convenio conciliatorio.

Atento a lo anterior, se les hace la *invitación* a las partes para los efectos de que, se constituyan a las instalaciones del *Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco (CAJAPJ)*, con sede en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, para que sean escuchados, tomando en cuenta sus puntos de vista y en la que imperan los *Principios de Imparcialidad, Neutralidad y Confidencialidad*, con auxilio de la conciliadora experta adscrita a dicho centro, haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el procedimiento y podrán manifestar los comparecientes libremente sus puntos de vista, debiendo comparecer a ese Juzgado debidamente identificados con documento oficial con fotografía, y les ayude a concluir el presente asunto a través de un convenio en donde ambas partes queden satisfechas, en caso de no ser así, el procedimiento continuará hasta su conclusión.²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (13) TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**

²**ARTÍCULO 10.** El Poder Judicial y la Procuraduría tendrán sus respectivos Centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley. El Centro de la Procuraduría conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé. Los responsables de los Centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

ARTÍCULO 11. Los Centros tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. El Poder Judicial y la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del Estado, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal. Es facultad del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, designar al Director y a los demás servidores públicos de sus Centros. En el caso de la Procuraduría, será de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.



No.- 5088

JUICIO USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 00698/2025, relativo al juicio Usucapión, promovido por el licenciado Rafael Enrique Canudas Quintero, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra de Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y de las Personas que puede tener derecho sobre el inmueble en materia de litis, a través de edictos, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio. 00698/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de primera instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al licenciado Rafael Enrique Canudas Quintero, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) poder notarial original número 1,029, (02) certificado original de gravamen, (01) oficio original número CJPEE/SE/UAJ/0123/2025, (01) certificación original de valor catastral, (01) copia simple de cedula de identificación del centro de trabajo, (01) copia simple de cedula de estadística de centro educativo, (01) recibo electrónico de pago de predial, (01) una copia simple de plano, (01) contrato original de compraventa, (01) copia simple del periódico oficial y (02) traslados, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de los demandados:

- Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria;

- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, en la Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, código postal 86060.
- Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con domicilio ubicado en la Plaza de la Constitución sin número, Macuspana, Tabasco.
- Personas que puede tener derecho sobre el inmueble en materia de litis, a través de edictos.

De quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación y emplazamiento.

Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios. Aperciéndolos de que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvenición o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo a los demandados que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se les declarará en **REBELDÍA**, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiéraseles para que señalen domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no

hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

4. Domicilio Procesal

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número de teléfono 9932-141497- vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados **Yara del Carmen Marín Fuentes, Alberto Bocanegra Pedrero, Marlon Mendoza Pérez, Olga Celia Aguilera Palomo**, en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

5. Se ordena girar oficios solicitando informe.

- Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que el **Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria; con clave de centro de trabajo 27DST0002N**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:
 - ❖ **Comisión Federal de Electricidad, a través de, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Arq. Miren Eukene Vicente Ertze, Directora General de la Comisión estatal de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en Calle Benito Juárez, número 102, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Ing. Alfredo Villaseñor Negrete, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, con domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, sin número, esquina Periférico, Colonia 1ro de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

- ❖ **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ubicado en la Calle Paseo Tabasco 1203, Torre Empresarial, Piso 4, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, código postal 86050.
- ❖ **Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, esquina Periférico, Colonia Primero De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del seguro Social**, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra sin número de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Director General del Registro Público de la propiedad y del comercio**, con domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines, sin número, edificio finanzas (base 4), planta alta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria; con clave de centro de trabajo 27DST0002N**, concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **veinte días de salario mínimo vigente en el Estado**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 113.14, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,292.97 (dos mil doscientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $113.14 \times 30.4 = 3,439.45$ entre $30 \times 20 = \$2,292.97$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

6. Se ordena exhorto

Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse el **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado; de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco** y al **Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco**, de con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado en el presente proveído.

7. Se ordena notificación por edicto.

En virtud de que el actor promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida y de domicilio desconocido, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al predio ubicado en la Calle Circunvalación Sur número 5, Campo Deportivo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 9,000 m², con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con 75 metros, con calle circunvalación Sur 5; al Sur con 75.00 m con Calle Hermanos Cruces (actualmente calle sin nombre); al Este con 120 metros con Hilario Pascual Félix, (actualmente calle sin nombre), y al Oeste con 120 metros con Javier Peralta Chable, actualmente en calle sin nombre, con superficie de construcción 2, 382.30 m², en el cual se encuentra construida las Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 2 con clave de centro de trabajo 27DST0002N, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quien se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un termino de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.-

8. Resguardo de documentos

Previo cotejo que se haga de los documentos originales y/o copias certificadas descritos en el punto uno de este proveído, con las copias simple exhibidas, resguárdense en la caja de seguridad de este juzgado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página:

<http://eje.tsi-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. . ."

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a

que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página

Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 5091

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00186/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, en fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Minuta de Disolución de Copropiedad;
- ↓ (01) Manifestación Catastral Única;
- ↓ (02) Recibos de pago predial;
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna;
- ↓ (01) Constancia Positiva;
- ↓ (05) traslados.

Documentos con los que vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en Ranchería Chicozapote primera sección, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 25,527.72 metros cuadrados, (veinticinco mil quinientos veintisiete metros con setenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ;

SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO;

ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO;

OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el igual término, se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ; con domicilio ubicado en la calle principal de la Ranchería Chicozapote, primera sección del municipio de Centla, Tabasco.
- SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Centla, Tabasco.
- ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Centla, Tabasco.
- OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ; con domicilio ubicado en la calle principal de la Ranchería Chicozapote primera sección del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes Diligencias de Información de Dominio, promovido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, a fin que, en un plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de quince días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio rustico ubicado en Ranchería Chicozapote primera sección, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 25,527.72 metros cuadrados, (veinticinco mil quinientos veintisiete metros con setenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ;

SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO;

ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO;

OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través del medio electrónico, el número telefónico 99 33 94 26 16 mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN TORRES MÉNDEZ quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5092

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS.**

En el expediente número 211/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO para notificar a REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS; le hago de su conocimiento que con fechas siete de abril de dos mil veintiséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos auto que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, al interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el

precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a los licenciados Francisco Landero Chablé, y María del Rosario Méndez de la Cruz, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 117,609 de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario público número 246 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: testimonio de la escritura pública número 117,609 en copia certificada, un estado de cuenta certificado en original, una escritura pública número 18,771 en original, y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, quien puede ser legalmente notificado en la calle Vía 1, número 110, Fraccionamiento Los Sauces, ranchería Río Viejo, 1era. sección, Centro, Tabasco y/o lote 20, manzana 2, calle Vía 1, número oficial 110, Fraccionamiento Los Sauces, ranchería Río Viejo, primera sección, km 0+800 de la carretera Villahermosa – Reforma del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, y le haga del conocimiento el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, así como que se le hace exigible en una sola exhibición el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorio pactados.

Aunado a lo anterior, hágasele saber a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, que de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, así como el estado de cuenta certificado, expedido por la licenciada Mónica Gómez Morales, contadora público facultada por BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, adeuda la cantidad de \$995,094.11 (novecientos noventa y cinco mil noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios, intereses moratorios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1. La cantidad de **\$931,493.14 (novecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 14/100 moneda nacional)** por concepto de saldo de capital, al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
2. La cantidad de \$63,453.55 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional) por concepto de

intereses ordinarios al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.

3. *La cantidad de \$147.42 (ciento cuarenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de los intereses moratorios, al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.*

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, Lidia Angélica Ramírez Landero, Miguel Hernández Landero e Iris Cristell Hernández Landero; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. De igual manera, designan como representante común al licenciado Francisco Landero Chablé, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado: testimonio de la escritura pública número 117,609 en copia certificada, un estado de cuenta certificado en original y una escritura pública número 18,771 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución)

(dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR

TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5093

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Manuel Francisco García Morales:

DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 21/2025, relativo al juicio **especial hipotecaria**, promovido por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA México**, en contra de **Manuel Francisco García Morales**; con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco y nueve de marzo del dos mil veintiséis, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen:

- auto de nueve de enero de dos mil veinticinco.

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de enero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA México**.

Lo que acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** del instrumento notarial **117,609** (*ciento diecisiete mil seiscientos nueve*) de **01 de marzo de 2024**, pasado ante la fe del licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaria **246**, actuando en el protocolo de la notaria **212**, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Hugues Vélez**, en el que también actúa la licenciada **Rosamaría López Lugo**, titular de la notaria **223**, todos de la **Ciudad de México**, al que acompañan:

- (01) **copia certificada y copia fotostática simple del primer testimonio de la escritura pública 26,910** (*veintiséis mil novecientos diez*) de **28 de febrero de 2024**, pasada ante la fe del doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, notario público **31** del Estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad;
- (01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta con cifras al día de 30 de noviembre de 2024**, constante de **04** (*cuatro*) fojas útiles;
- (01) **original y copia fotostática simple de tabla de amortizaciones**, constante de **05** (*cinco*) fojas útiles;
- (01) **original y copia fotostática simple de previo aviso de vencimiento de 17 de diciembre de 2024**;
- (01) **copia fotostática simple de hoja de correo electrónico de previo aviso de vencimiento de 17 de diciembre de 2024**;
- (01) **traslado**.

Con los que, promueven juicio en la vía **especial hipotecaria**, contra **Manuel Francisco García Morales**, acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

✦ calle de acceso 105, ranchería Ixtacomitán, primera sección, Centro, Tabasco y/o prolongación av. México, edificio G, departamento 303, fraccionamiento plaza jardín, Centro, Tabasco, C.P. 86179.

De quien reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones marcadas con las letras **A, B, C, D, E, F y G**, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda presentada el **07 de enero de 2025**, anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte **demandada**, en el domicilio indicado.

Para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado.

De no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá perdido el derecho para hacerlo y se **presumirán admitidos** los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérase** para que, en igual plazo, señale domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase al demandado** para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien inmueble hipotecado y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil del Estado Tabasco, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del bien inmueble o en su caso, deberá entregar la tenencia material del mismo a la parte **actora**.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, en este caso, la parte **actora** podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

Cuarto. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de Villahermosa, Tabasco.

Para que **inscriba** la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el(a) Juez(a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase** a los **promovientes**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda, con sus respectivos documentos anexos.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III de la ley adjetiva civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Guárdese con seguro en el juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** fueron exhibidos por la parte **actora**, descritos en el punto **primero** de este auto, previo cotejo que de los mismos quede en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

A petición de los **apoderados** de la parte **actora**, se ordena hacerle **devolución** del instrumento notarial **117,609** (*ciento diecisiete mil seiscientos nueve*) de **01 de marzo de 2024**, previo **cotejo y certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

Sexto. En cuanto a lo que peticona el **ocursante**, en el punto **quinto petitorio** de su **demanda** de que se habiliten días y horas inhábiles, para la diligencia de emplazamiento, por el momento no ha lugar, en razón que no hay constancia que lo justifique.

Séptimo. Las **pruebas** ofrecidas por los **ocursantes**, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Octavo. Designan como representante común entre los **apoderados**, al licenciado **Francisco Landero Chablé**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Los **ocursantes**, señala como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Manuel Mestre 103, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, Lidia Angélica Ramírez Landero**, así como a **Miguel Hernández Landero e Iris Cristell Hernández Landero**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Decimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE
ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN
RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA
REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI
EN SU LEY SUPLETORIA...”**

Décimo primero. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo segundo. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

-auto de nueve de marzo de dos mil veintiséis.

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **nueve de marzo de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado general de la parte actora**.

Como lo peticona, atendiendo que de los informes proporcionados por diversas dependencias se advierte que no se pudo localizado domicilio para emplazar al **demandado Manuel Francisco García Morales**, por lo que la misma resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarlo** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **nueve de enero de dos mil veinticinco y este auto**.

Haciéndole saber al citado **demandado** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de **nueve de enero de dos mil veinticinco y este auto**; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez** Jueza del juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX



EXP. 21/2025

ccn



No.- 5094

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS: DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO

PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 141/2025, RELATIVO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS FRANCISCO LANDERO CHABLE Y MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, ANTES CONOCIDA COMO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIM, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN ADELANTE BBVA, CONTRA DARWIN ISIDRO CASTELLANOS Y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADOS Y GARANTES HIPOTECARIOS; EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VINTISÉIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VINTISÉIS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que los demandados DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO resulta ser de domicilio ignorado.

Acordé a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado en treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a los demandados DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO DICTADO EN TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente los licenciados **FRANCISCO LANDERO CHABLE** y **MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de apoderados legal para pleitos y cobranzas de **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, antes conocida como **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIM, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en adelante **BBVA**, Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,609 de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada por licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Titular de la Notaria número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaria 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado **FRANCISCO I. HUGUES VELEZ**, en el que también actúa la licenciada **ROSAMARÍA LOPEZ LUGO**, titular de la notaria número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copia certificada** de la escritura 21,924, nueve de junio del dos mil diecisiete, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público Número 28 (veintiocho) de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **copias certificadas y simple** del expediente número 014/2025 índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, firmadas por el secretario judicial **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ** adscrito al juzgado de cuenta; **original y copia simple** de un estado de cuenta de treinta y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; dos traslados, con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos:

- ✓ **DARWIN ISIDRO CASTELLANOS** y **NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO**, en su carácter de acreditados y garantes hipotecarios, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio el ubicado en; **LOTE 33, MANZANA 43, CALLE ASTRO REY SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos detallados en el punto primero del presente proveído, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba **POR DUPLICADO** copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también los promoventes señalando como domicilio para oír, recibir toda clase citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE MANUEL MESTRE NUMERO 103, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, imponerse en autos, escanear y obtener fotografías y/o copias por medios electrónicos o digitales o por cualquier otro medio de reproducción portátil, a los licenciados **IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSE OBET SANTIAGO MATUS, LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO** así como a los ciudadanos **MIGUEL HERNANDEZ LANDERO e IRIS CRISTELL HERNANDEZ LANDERO** y licenciado **FERNANDO MENDEZ OSORIO**, autorización que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, Guárdese en la caja de seguridad **original** de un estado de cuenta de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; **copia certificada** de la escrituras 117.609, de primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada por licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaría 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado **FRANCISCO I. HUGUES VELEZ**, en el que también actúa la licenciada **ROSAMARÍA LOPEZ LUGO**, titular de la notaría número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad, de la Ciudad de México, **copia certificada** otorgada por el licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público Número 28 (veintiocho) de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco que exhibe el ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele **devolución** de la **copia certificada** de la escritura 117,609 de primero de marzo de dos mil diecinueve, otorgada por licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaría 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado **FRANCISCO I. HUGUES VELEZ**, en el que también actúa la licenciada **ROSAMARÍA LOPEZ LUGO**, titular de la notaría número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad, de la Ciudad de México, que exhiben los ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LUCIA LOURDEZ RUÍZ LÓPEZ

JDMH

No.- 5117

NOTARIA PÚBLICA 4LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
ADSCRITOM.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN
TITULARCalle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco a 27 de Abril del 2026.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Maestro en Derecho Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en calle Tenis 116 del Residencial Deportiva, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 14 (catorce) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), en la Escritura Pública Número **17,917 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE)** volumen **468 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO)** se inició la testamentaria de del extinto **FELIPE TAPIA GARCÍA**, a petición de la señora **HILDA RAMIREZ MENDOZA**, en su calidad de **ALBACEA TESTAMENTARIO** e **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, según el testamento Público contenido en la Escritura Pública número 8,543 (ocho mil quinientos cuarenta y tres), volumen 213 (doscientos trece) el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público Número dos del estado.

Segunda.- Que en la mencionada Escritura Pública Número **17,917 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE)** volumen **468 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO)** pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, la señora **HILDA RAMIREZ MENDOZA** acepta la herencia del extinto **JORGE ALLENDE ALCOCER ADAME** y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **FELIPE TAPIA GARCÍA**, en términos de ley; en dicho instrumento la señora **HILDA RAMIREZ MENDOZA** se compromete a formular el inventario respectivo.

Tercera.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez días en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Tabasco.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 27 de Abril del 2026.



MD. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN



No.- 5120

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil 01061/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte, en contra de ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, con fecha siete de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A siete de abril de dos mil veintiséis.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido a los demandados ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Asimismo, solicita se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado en tercera almoneda, por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.

24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1'728,000.00** (un millón setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de los demandados ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI**, que dieron en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 12,357 (doce mil trescientos cincuenta y siete), de fecha doce de octubre del año dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como **lote dos, manzana ocho, ubicado en la calle Río Pichucalco, del fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 130.87 M2 (ciento treinta metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte siete metros con calle Río Pichucalco; al sur siete metros con lote veintisiete; al este dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros con lote uno; y al oeste dieciocho metros setenta y cuatro centímetros con lote tres.**

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1'728,000.00** (un millón setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Cuarto. Será postúra legal para el remate el que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la tercera almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1'399,680.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con los artículos 436 Y 437 del Código de Proceder en la materia.

CONVOCATORIA DE POSTORES

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, *ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, cuando menos el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$1'399,680.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Tesis: *Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335.*

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Séptimo. Para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, la cual se desahogará en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es *calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Octavo. Finalmente, se ordena a la actuario judicial de esta adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL





No.- 5121

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE TACOTALPA

EDICTO

C. EVELIO MARTINEZ LOPEZ.

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 281/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO, TACOTALPA, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano Evelio Martínez López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de un acta de nacimiento con numero 383 a nombre de Evelio Martinez López, expedida por el oficial 0001 del registro civil de Tacotalpa, Tabasco.
- Copia a color de una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del actor.
- Copia a color de una Constancia de la Clave única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación a favor del actor.
- Una carta de radicación expedida a favor del actor por el Subdelegado del poblado Xicotencatl.
- Original y copia simple de dos contratos de donación de derecho de posesión.
- Copia simple de notificación y manifestación catastral.
- Formato único de declaración de domicilio y pago de impuesto.
- Copia de plano.
- Copia de avalúo y fotografías.
- Certificado de persona alguna.
- Copia de Cedula catastral.
- Original de una constancia de no adeudo expedida por el Director de Finanzas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco a favor del actor.
- Original de dos planos.
- dos traslados.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad que ha venido ejerciendo sobre el predio rústico.

PRIMER PREDIO:

Predio rustico del **POLÍGONO (UNO)**, consistente en una superficie de 37,162.00 (treinta y siete mil cientos sesenta y dos metros cuadrados) localizados en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NORESTE 170.30 mts. Con carretera Tacotalpa a Miraflores

AL SURESTE 284.49 mts. Con <julio Salvador Calcaneco Pérez.

AL SUROESTE 80.24 mts. Con Josué del Carmen Calcaneco Pérez.

AL NOROESTE 378.28 mts. Con Ángel Martínez López

SEGUNDO PREDIO: Con una superficie de (6,288.00 (seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), localizado en el Poblado Xicoténcatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 53.93 mts. Con Ejido Xicoténcatl

Al sureste 118.00 mts.

AL SUROESTE 68.48 mts. Con Carretera Tacotalpa a Miraflores.

AL NOROESTE 93.04 mts.

Los colindantes:

los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANELO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicoténcatl, (al lado de la Escuela Telesecundaria).

C. JOSUE DEL CARMEN CALCANELO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicoténcatl, (calle principal, frente de la iglesia católica).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, en el Poblado Xicoténcatl (frente al parque público).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente compete.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 755 del Código Procesal Civil en Vigor, hágase saber al promovente que el presente procedimiento se llevará a cabo con citación del Fiscal del Ministerio Público, Registro Público de la Propiedad y de los colindantes del predio motivo de estas diligencias.

CUARTO. En virtud de lo anterior y con la copia simple exhibida del escrito inicial y archivo que acompaña, procédase a notificar el presente auto al Registrador Público de la Propiedad del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, **para en el término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración del Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar el presente auto al citado funcionario en su domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos en vigor en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente el día anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio motivo de referencia, lo anterior**, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte. infine del Código Civil en el Es debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedat

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejé Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; y al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informe** este Juzgado: si los predios rústicos:

En el poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, por una parte el suscrito NOE MARTINEZ JIMENEZ como DONADOR y por la otra el suscrito EVELIO MARTINEZ LOPEZ, como DONATARIO, consistente en una fracción del predio rustico del polígono (que se exhibe en original que consiste en una superficie de 37,162.00 (treinta y siete mil dieciséis y dos metros cuadrados) localizados en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NOROESTE 170.30 mts. Con carretera Tacotalpa a Miraflores

AL SURESTE 248.49 mts. Con Julio Salvador Calcaneo Pérez.

AL SUROESTE 80.24 mts. Con Josué del Carmen Calcaneo Pérez.

AL NOROESTE 378.28 mts. Con Ángel Martínez López

los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANEO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicotencatl, (al lado de la Escuela Telesecundaria).

C. JOSUE DEL CARMEN CALCANEO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicotencatl, (frente principal, frente de la iglesia católica).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, en el Poblado Xicotencatl (frente al parque público).

SEGUNDO PREDIO: rustico con fecha doce de enero de dos mil quince, identificado como polígono (2), mediante contrato de derecho de posesión, como DONADOR el suscrito padre NOE MARTINEZ JIMENEZ, y por la otra parte el suscrito EVELIO MARTINEZ LOPEZ como parte DONATARIO, consistente en una fracción del predio rustico que corresponde al polígono (dos), con una superficie de (6,288.00 (seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), localizado en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NOROESTE 53.93 mts. Con Ejido Xicotencatl

Al sureste 118.00 mts. con Julio Salvador Calcáneo Pérez.

AL SUROESTE 68.48 mts. Con Carretera Tacotalpa a Miraflores.

AL NOROESTE 93.04 mts. Con Ángeles Martínez López.

Los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANEO PEREZ, tiene su domicilio en el Poblado Xicotencatl (a lado de la Escuela Telesecundaria).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, con domicilio en el Poblado Xicotencatl (frente al parque público), es terreno de su propiedad o de la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES; apercibidos que de no hacerlo** dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de **(20) (veinte UMA), Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año, que lo es de (113.14)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$2,262.00** (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: **113.14 x 20 veces**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Hágase saber al interesado que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales y testimoniales a cargo de BERNARDO VAZQUEZ, ANGEL MARTINEZ LOPEZ Y JOSUE DEL CARMEN CALCANEO PEREZ, que ofrece el promovente, dígase al mismo que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio particular en la Calle Principal 178, del Poblado Xicotencatl Tacotalpa, Tabasco, y señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas del instituto de la Defensoría Pública ubicada en la Calle San Lorenzo sin numero de la Colonia Graciela Pintado de Madrazo del municipio de Tacotalpa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Artemio Hernández López, para que revise cuantas veces sea necesario el expediente; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 5122

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ROXANA SAIZ FERNANDEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **126/2015**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, para notificar a la ciudadana **Roxana Saiz Fernández**, con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del banco mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; **(1)** original de estado de cuenta certificado de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, promoviendo **Incidente de Liquidación de Sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Roxana Saiz Fernández**.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que la demandada incidentada **Roxana Saiz Fernández**, es de domicilio ignorado, tal a como se advierte en autos, tal y como se corrobora de los autos principales de esta causa; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar a la incidentada **Roxana Saiz Fernández**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá, comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la **demandá incidental**, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

CUARTO. De igual manera podrá ofrecer las pruebas que estime oportunas y deberá señalar domicilio en esta jurisdicción (dentro del perímetro de la cabecera Municipal de Nacajuca, Tabasco), para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Queda a cargo de la parte incidentista la tramitación y entrega del edicto antes mencionado.

QUINTO.- Las pruebas ofertadas por la parte actora incidentista se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- La parte actora incidentista señala para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico **993-152-4616**, de conformidad con los artículos 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERZO GOMEZ.



No.- 5123

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C: JOSE FRANCISCO ALFARO BURNERGE y JHONY GONZALEZ CRUZ.
PRESENTE.

En el expediente número **210/2025**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de los extintos **MIGUEL HERNANDEZ GOMEZ y MARIA CRUZ DE DIOS HERNANDEZ**, promovido por **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ DE DIOS**, por su propio derecho, en diecinueve de marzo del dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al promovente **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ DE DIOS**, con su escrito de cuenta y como lo solicita se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE**. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

SEGUNDO. Ahora bien, de la revisión a los autos se advierte que no fue posible localizar los domicilios de los ciudadanos **JOSÉ FRANCISCO ALFARO BURNERGE y JHONY GONZALEZ CRUZ**, ha como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dichas personas resultan ser de domicilios ignorados; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar el presente proveído a los antes citados **por medio de edictos** que se publicarán por **una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **QUINCE DIAS HABLES**, contados al día siguiente de la publicación de los referidos edictos, asimismo deberá notificarles en ese mismo edicto el auto de inicio de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

TERCERO. Por último, hágasele saber al promovente que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **OLGA LYDIA SANTA MARÍA CASTELLANOS**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **VIRGINIA VINAGRE REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"Transcripción del auto de inicio de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco"

Auto de inicio
Juicio Sucesorio Intestamentario

"...Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, **veinticinco** de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Legitimación.

Primero. Por presentado el ciudadano **Juan Bautista Hernández de Dios**, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de matrimonio número 1031, (1) copias certificadas de las actas de defunción números 1648, 0o4423, 3317 y 0167, (1) original de la impresión electrónica del acta de nacimiento 1010, (01) original de la escritura número 133, del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, de los cuales exhibe copias fotostáticas simples, para que previo cotejo que se haga de los originales, sean estos últimos guardados en caja de seguridad de este juzgado, con los cuales promueve **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de los extintos **Miguel Hernández Gómez y María Cruz de Dios Hernández**, quienes fallecieron el **primero** el treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, a causa de: parte I, A) Insuficiencia Respiratoria 24 horas, B) Secuelas de EVC, 3 años, C) Hipertensión Arterial 30 años, y la **Segunda** falleció el siete de diciembre del dos mil catorce, a causa de; Choque Séptico 6 horas, Ulcera Sacra Infeccionada 10 días, Esclerodermia 2 años, quienes tuvieron como último domicilio el ubicado en la Calle industria petrolera número 101, Colonia Indico, Ciudad Industrial, Centro, Tabasco.

Admisión

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

Se ordenan informes

Tercero. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Dirección del Archivo General de Notarías** de esta ciudad, para que informen si en esas instituciones, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los extintos **Miguel Hernández Gómez y María Cruz de Dios Hernández**, quienes fallecieron el **primero** el treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, a causa de: parte I, A) Insuficiencia Respiratoria 24 horas, B) Secuelas de EVC, 3 años, C) Hipertensión Arterial 30 años, y la **Segunda** falleció el siete de diciembre del dos mil catorce, a

causa de; Choque Séptico 6 horas, Úlcera Sacra Infeccionada 10 días, Esclerodermia 2 años, quienes tuvieron como último domicilio el ubicado en la Calle industria petrolera número 101, Colonia Indico, Ciudad Industrial, Centro, Tabasco.

De igual forma, se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Se hace saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición de los informes serán previo pago de los derechos correspondientes, a su costa, de conformidad con los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados anteriormente requiérase al promovente para que en el término de tres días hábiles, comunes, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, proporcione la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de los extintos **Miguel Hernández Gómez y María Cruz de Dios Hernández**, lo anterior de conformidad con el artículo 123 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Requerimiento

Cuarto. Igualmente requiérase al promovente para que en los términos del artículo 642 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otros parientes con derechos a heredar respecto de los bienes de los extintos Miguel Hernández Gómez y Leoncio Hernández de Dios.

Ser reserva fecha para Junta de Herederos

Quinto. Se reserva de señalar fecha para el desahogo de la Junta de Herederos y nombramiento de Albacea, a que se refiere el numeral 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento al último párrafo del punto tercero del presente proveído.

Domicilio Procesal y autorizados

Sexto. Téngase a los denunciados, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Sector 31, de la Ranchería Medellín y Pagüa, del municipio del Centro, Tabasco, kilómetro 7.8, carretera Villahermosa-Frontera, a pocos metros del Edificio que alberga los juicios de Oralidad, autorizando para las notificaciones a través de WhatsApp al número telefónico 99 31 60 82 07, y al correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com., autorizando para tales efectos a los licenciados **José del Carmen Esteban Gerónimo y María Griselda Ramírez Juárez**, y al Auxiliar en Derecho **Rogelio Izquierdo**.

Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **José del Carmen Esteban Gerónimo**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud que cuenta con cédula registrada en el libro que para dichos efectos se lleva en este juzgado.

Requerimiento por condiciones de vulnerabilidad

Séptimo. Asimismo, los denunciados, manifiestan que ninguna de las partes de la presente Litis son indígenas, ni migrantes, ni hablan algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales.

Indicaciones sobre el sistema de notificaciones y consulta "SCEJEN"

Octavo. Queda a disposición de las partes, el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual partes y abogados autorizados, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que

establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

Transparencia

Noveno. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María de los **Yelmi Adriana Escobar Marín**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 5124

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **62/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **EMELI CARRILLO RIBON**, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **EMELI CARRILLO RIBÓN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

2º. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Emeli Carrillo Ribón.

3º. Un Contrato de compra-venta de fecha doce de Diciembre de dos mil catorce.

4º. un recibo de pagos predial de fecha catorce de Febrero de dos mil veinticinco.

5º. Una copia de Manifestación única catastral, a nombre de la promovente.

6º. Copia de una constancia de Derecho de Posesión a nombre de la promovente, del veinticuatro de Enero de dos mil veinticinco.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **062/2026**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1784.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **ARMANDO MENA MAYO, MANUEL RIBÓN CARRILLO y JOSÉ CARRILLO PATISTAN**, quienes tiene su domicilio en la Carretera Principal sin número, Ejido Tres Bocas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

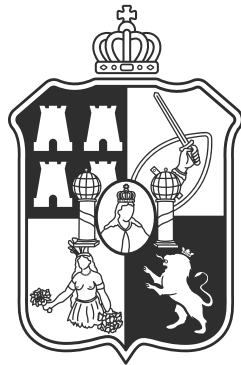
Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5080	SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. EDICTO ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ DEL EXPEDIENTE ECRC-003-2021.....	2
No.- 5025	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOAQUÍN MERODIO HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 5061	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 102/2026.....	5
No.- 5062	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL EXP. 431/2022.....	9
No.- 5063	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 815/2025.....	19
No.- 5064	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00245/2026.....	23
No.- 5088	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00698/2025.....	27
No.- 5091	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00186/2026.....	34
No.- 5092	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 211/2025.....	37
No.- 5093	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 21/2025.....	42
No.- 5094	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2025.....	48
No.- 5117	NOTARÍA PÚBLICA 4 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FELIPÉ TAPIA GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	53
No.- 5119	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: RUBISEL IZQUIERDO SÁNCHEZ. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	54
No.- 5120	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01061/2014.....	55
No.- 5121	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 281/2025.....	58
No.- 5122	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 126/2015.....	62
No.- 5123	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 210/2025.....	64
No.- 5124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 62/2026.....	68
	INDICE.....	71



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: b97CDQzYuMgVYIUQUgiwKwzU9Nzx3DohCpGzcqtKripnn+qKuM5bSGdNfbsdm08pk9zWTQkzoHBns1ciEqeEJf5X46Zhwi3s5Agx4p76RmopSbc8xPwqLKzuxiReEpj14nwCghWdOxNGWZBt9y5suWtrowCO/ZPH+2WdVzxdthyMwkWKDAeNmPR4vFy69har8XTPSjVL5GuEqAub5KxcKxFR3vIVSpygZssLxVUYLBmqNMEC9DJhrowpX6ipuQC2IUvg/nY306s5fGX/ACq3KUHs/9bDrsTo9B0q6Zo++THgdFd2Zh3mklth8N40H1KQBswOZ77JiYboY1WwsHMZSw==